

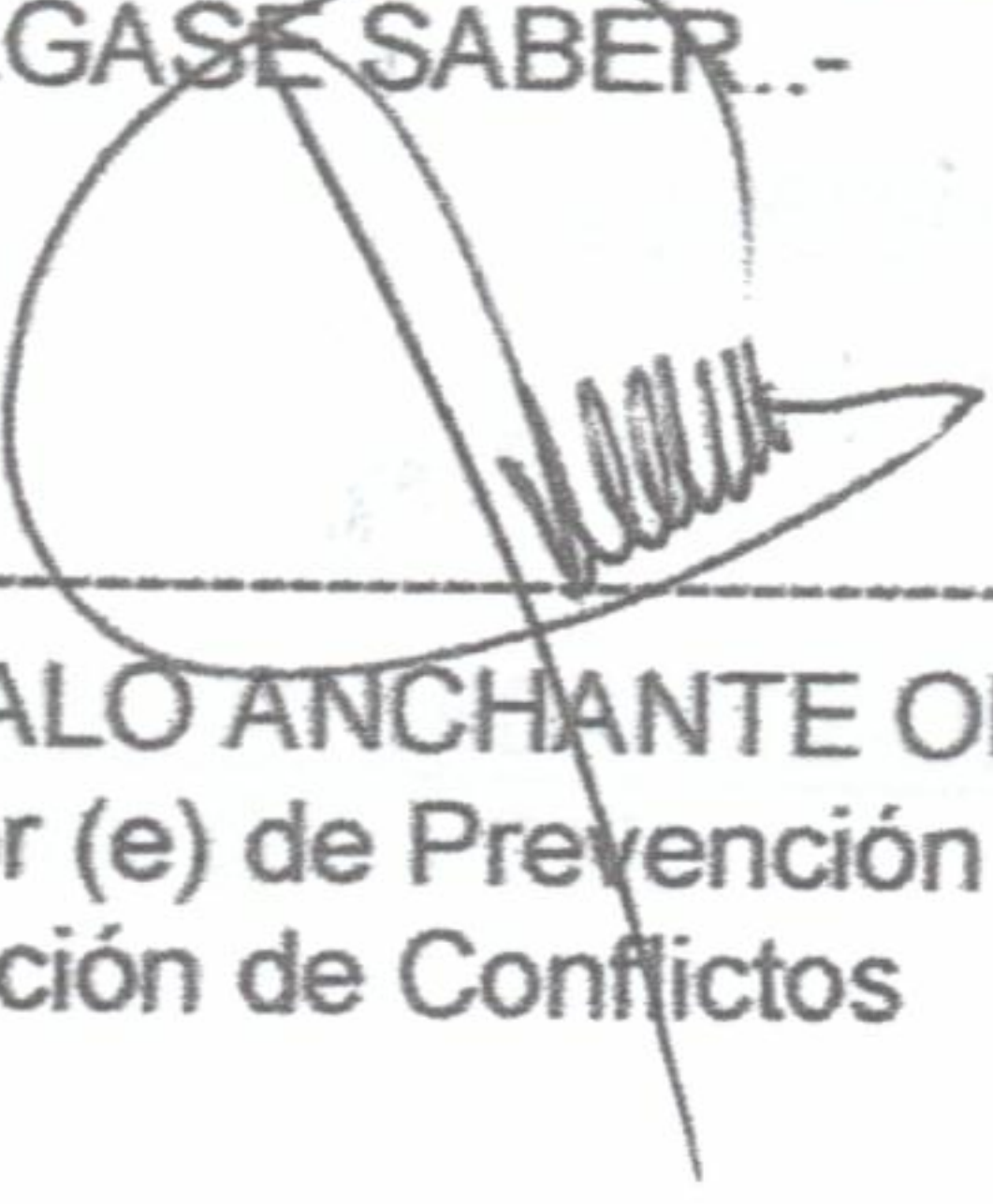
Expediente No. 001-2012-DPSC/ICA.AUTO DIRECTORAL N° 038-2012-DPSC/ICA

Ica, 20 de Noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO: El escrito de registro N° 6088 de fecha 14 de Noviembre del 2012 presentado por el Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. sobre comunicación de Plazo de Huelga, el mismo que se iniciara a partir de las 08.00 a.m. del día 15 de Noviembre del año en curso y vencerá a las 06.30 a.m. del día 22 de noviembre del presente, fecha y hora en que se dará inicio a la huelga general indefinida, en las tres áreas de trabajo de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. (Mina, San Juan y San Nicolás), todo ello en busca de la solución definitiva. Justa integral de su pliego de reclamos periodo 2012 – 2,013. Que, revisados los presentes actuados, como el expediente administrativo N° 002-2012 –JZ – NASCA N.C., en el que, mediante escrito de fecha 26 de septiembre del 2012 el sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. comunica a su patronal, su decisión de someter el diferendo a arbitraje, nombrando a su vez su arbitro que recae en la persona del doctor Javier Mújica Petit, solicitando a su vez que haga lo propio su patronal en un plazo no mayor de 5 días, obteniendo como respuesta por parte de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., mediante carta de fecha 03 de octubre del 2012, el nombramiento de su arbitro al Dr. Harry Antony Stewart Rotondo; siendo comunicado estas decisiones a la Autoridad Administrativa de Trabajo, quien con fecha 04 de octubre de 2012 se toma conocimiento. Lo cual se colige que encuentra en curso un proceso de arbitraje y que han sido aceptados por ambas partes; por lo que siendo así, no se cumple con lo dispuesto por el inciso) D del art. 73 del D.S. 010-2003 TR. – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que asimismo el art. 62° establece que alternativamente se debe elegir entre la huelga o el arbitraje, mas no en forma conjunta, del mismo modo se puede observar que mediante Resolución Directoral N° 072-2012 DPSC/ICA. De fecha 23 de julio del presente la Autoridad Administrativa de Trabajo a resuelto que el numero de trabajadores empleados esenciales y/o indispensables que deben continuar laborando en caso de producirse una huelga en total deben ser en un numero de 11, para lo cual y en cumplimiento de esta disposición el Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. comunica su relación de trabajadores, dentro de los cuales figura Julián Bravo Callalle, el mismo que su relación laboral se encuentra suspendida al encontrarse de vacaciones conforme se observa de la boleta de movimiento de personal desde el 01/11/2012 hasta el 30/11/2012, consecuentemente no se cumple lo dispuesto por el art. 82 del D.S. 010-2003 TR. al no encontrarse garantizado la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción y con ello asegurar la continuidad de los servicios al no haber sido remplazado por lo que esta nomina de trabajadores ha quedado incompleta, infringiendo todo ello el art. 73° del TUO. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003 TR. Que, si bien la huelga es un derecho constitucional reconocido por el inc. 3 del art. 28 de nuestra Constitución Política del Perú, también es cierto que previamente deberá de cumplirse obligatoriamente los requisitos establecidos por la ley de la materia, caso contrario esta deberá declararse improcedente por carecer de los requisitos de procedibilidad, más aún al encontrarse su ejercicio enmarcado en el interés público, en la medida que la huelga no es un derecho absoluto sino regulable conforme así se ha pronunciado el Tribunal Correccional; Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo 017-2012-TR. **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PLAZO DE HUELGA**

GENERAL INDEFINIDA presentado por el Sindicato de empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. y requiérase al sindicato para que se abstengan de materializarla, bajo apercibimiento de ser declara ilegal.HAGASE SABER..-




GONZALO ANCHANTE ORMEÑO
Director (e) de Prevención y
Solución de Conflictos